

MASC Y EFICIENCIA JUDICIAL

*Claves de la
Ley Orgánica
1/2025*

Francisco José López Díez
*Graduado Social. Mediador
Coordinador comisión de mediación CGGS*



FUNDACIÓN
JUSTICIA SOCIAL



Consejo General
Graduados Sociales
de España



CONSTRUYENDO
EL FUTURO DE LAS
RELACIONES LABORALES

**“...antes de entrar en el templo de la Justicia,
se ha de pasar por el templo de la Concordia”**

Preámbulo Ley Orgánica 1/2025



¿de que vamos a hablar?

**MEDIOS ADECUADOS DE SOLUCION DE
CONTROVERSIAS (Ley Orgánica 1/2025), en
la vía no jurisdiccional**

OBJETIVO

Analizar la Ley 1/2025 con un enfoque dirigido a la figura del graduado social como profesional de la gestión de conflictos.

Introducción al enfoque general de los MASC



Definición de MASC

Cualquier tipo de actividad negociadora, reconocida en esta u otras leyes, a la que las partes de un conflicto acuden de buena fe para encontrar una solución extrajudicial, ya sea por sí mismas o con la intervención de un tercero.



ADECUADOS *versus* ALTERNATIVOS

No deben considerarse como alternativas a la vía judicial (no la reemplazan, ni son una vía secundaria) , sino, en su caso, como mecanismos que complementa a esta, y siempre adecuados en función del tipo de conflicto de que se trate. Serán complementarios o incluso más eficaces en ciertos contextos.

TIPOLOGIA

| Con Regulación en la Ley Orgánica 1/2025. | Con Regulación Especial (Normas Externas a la Ley 1/2025) |
|--------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------|
| Negociación directa o asistida | Mediación. |
| Proceso de Derecho colaborativo. | Conciliación ante notario. |
| Conciliación privada | Conciliación ante el registrador. |
| Opinión neutral de experto independiente | Conciliación judicial |
| Oferta vinculante confidencial | Conciliación ante el letrado/a de la Administración de Justicia. |



ADECUADOS...

| Masc (art14, 15 y D.F. Vigésima)) | Concepto |
|------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Negociación directa | Resolución del conflicto mediante el diálogo directo entre las partes o con la intervención de sus abogados, sin mediación de terceros imparciales. |
| Derecho colaborativo | El Derecho colaborativo es un proceso estructurado de negociación en el que las partes, acompañadas por abogados acreditados en esta modalidad, trabajan de manera conjunta para alcanzar un acuerdo consensuado (negociación de intereses). Una característica esencial es que los abogados que participan en el proceso se comprometen a renunciar a representar a sus clientes en juicio si no se logra una solución total o parcial de la controversia. |
| Mediación | Se entiende por mediación aquel medio adecuado de solución de controversias en que dos o más partes intentan voluntariamente, a través de un procedimiento estructurado, alcanzar por sí mismas un acuerdo con la intervención de un mediado (Disposición final vigésima. Uno) |

| Masc (art14, 15 y D.F. Vigésima) | Concepto |
|-------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Conciliación privada | <p>Medio mediante la cual cabe requerir a una persona para que gestione una actividad negociadora tendente a alcanzar un acuerdo. Las funciones del conciliador son muy similares a las del mediador, con la principal diferencia de que el conciliador debe formular directamente posibles soluciones al conflicto e invitar a las partes a hacerlo también.</p> |
| Opinión de persona experta independiente | <p>Es un mecanismo en el que las partes, de común acuerdo, designan a un experto cualificado para emitir un dictamen técnico o jurídico no vinculante sobre la materia objeto del conflicto. El experto, que debe acreditar su cualificación, está obligado a actuar con objetividad y profesionalidad, proporcionando claridad en aspectos técnicos o especializados para facilitar la resolución del conflicto.</p> |
| Oferta vinculante confidencial | <p>Consiste en una propuesta formulada por una de las partes con el objetivo de resolver una controversia. Si la oferta es aceptada expresamente por la otra parte, se convierte en obligatoria para su cumplimiento. En caso de que la oferta sea rechazada o no sea aceptada en el plazo estipulado, se entiende cumplido el requisito de procedibilidad para iniciar la vía judicial</p> |

| Ítems principales | Otros ítems |
|--------------------------------------------------|-----------------------------------------|
| Grado de complejidad del asunto | Naturaleza del vínculo entre las partes |
| Grado de necesidad de experto en la materia | Grado de desequilibrio entre las partes |
| Grado de comunicación entre las partes | Grado de confidencialidad requerido |
| Grado emocional de comunicación entre las partes | Nivel de escalada del conflicto |
| | Intereses y necesidades de las partes |

| Tipología de los MASC | Criterios para acudir | Razones que lo harían menos adecuado |
|--------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>Conciliación privada</p> | <ul style="list-style-type: none"> - Se busca una solución rápida. - Es necesario un tercero que proponga alternativas claras. - Relación futura o vínculo entre las partes perdura | <ul style="list-style-type: none"> - Las partes no están dispuestas a aceptar propuestas externas. - Se requiere estricta neutralidad. |
| <p>Oferta vinculante confidencial</p> | <ul style="list-style-type: none"> - Existe disposición de una parte para comprometerse a una solución concreta. - No se necesitan interacciones emocionales directas. - Especialmente útil en casos donde se busca una solución rápida sin formalidades excesivas. | <ul style="list-style-type: none"> - Falta de confianza entre las partes. - La oferta no cubre los intereses esenciales del conflicto. - Si el conflicto tiene elementos complejos que requieren un análisis más profundo o intervención activa del tercero. |
| <p>Opinión de persona experta independiente</p> | <ul style="list-style-type: none"> - El conflicto requiere conocimientos técnicos o especializados (calidad, especificaciones técnicas, cumplimiento normativo, obras o cualquier materia que requiera análisis detallado basado en experiencia y conocimiento objetivo.) - Las emociones no influyen en la valoración de los hechos. - Es ideal cuando el problema no está en la relación | <ul style="list-style-type: none"> - Las partes no aceptan las recomendaciones del experto. - Se percibe el dictamen como perjudicial. |

| Tipología de los MASC | Criterios para acudir | Razones que lo harían menos adecuado |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>Derecho colaborativo</p> | <ul style="list-style-type: none"> - Las partes están dispuestas a trabajar conjuntamente. - Es útil en conflictos que implican aspectos emocionales o personales significativos, como disputas familiares, empresariales o de sociedades. | <ul style="list-style-type: none"> - Falta de compromiso para cooperar. - Deseo de conservar la opción de ir a juicio con los mismos abogados. |
| <p>Negociación directa</p> <p>Puede ser entre las partes o entre sus abogados.</p> | <ul style="list-style-type: none"> - Partes: Existe una relación emocional estable o controlada. Es ideal en relaciones donde la confianza o el respeto mutuo todavía existen, aunque haya un desacuerdo. Problemas sencillos. - Abogados: Problemas complejos o que necesitan de análisis jurídicos. Parte con un muy fuerte carga emocional y enfrentamiento donde no habrá relación posterior | <ul style="list-style-type: none"> - Desequilibrios de poder o comunicación entre las partes o sus abogados. - Falta de habilidades para negociar eficazmente. - Perfil de abogado muy combativo |
| <p>Mediación</p> | <ul style="list-style-type: none"> - Cuando las partes tienen dificultades para dialogar directamente, ya sea por falta de comunicación efectiva o por tensiones emocionales intensas. - Perdura la relación entre las partes e inetresa mejorar dinámica de la relación. | <ul style="list-style-type: none"> - Si alguna de las partes no está dispuesta a participar activamente en el proceso o a buscar soluciones consensuadas. - En casos donde una de las partes tiene una postura rígida y no está interesada en explorar acuerdos. |

Modalidades específicas de conciliación reguladas por otras normativas

Conciliación ante notario

- Regulada por el capítulo VII del título VII de la Ley del Notariado (1862).

Conciliación ante registrador

- Regulada por el título IV bis de la Ley Hipotecaria.

Conciliación ante el letrado/a de la Administración de Justicia

- Regulada por el título IX de la Ley 15/2015, de 2 de julio, de la Jurisdicción Voluntaria.

Conciliación ante el juez/a de paz

- Regulada por el artículo 47 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil, y por el título IX de la Ley 15/2015.

| Ejemplos |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Dos socios comerciales tienen diferencias sobre cómo dividir los beneficios de su negocio, vienen de negociaciones previas y no han logrado encontrar la vía de solución. |
| Un proveedor hace una oferta concreta a un cliente para resolver una disputa comercial sobre el pago de facturas pendientes. |
| Dos empresas están en desacuerdo sobre la calidad del material entregado en un contrato de suministro. Ambas partes acuerdan recurrir a un perito especializado en materiales para que evalúe si el producto cumple con las especificaciones técnicas acordadas. |
| Una pareja que ha decidido divorciarse de manera amistosa y quiere negociar la división de bienes, la custodia de sus hijos, etc. |
| Dos vecinos, Marta y Juan, tienen propiedades adyacentes separadas por un muro de contención que evita que la tierra de la finca de Juan caiga sobre la de Marta. El muro está deteriorado, y ambos deben decidir quién es responsable de repararlo |
| Dos empresas tienen un desacuerdo sobre la interpretación de una cláusula de exclusividad un tanto oscura en un contrato. Deciden que sus abogados negocien directamente los términos revisados para evitar una posible demanda. |
| Dos hermanos tienen diferencias sobre cómo dividir los bienes de una herencia y un fuerte componente emocional y un distanciamiento entre las partes que afecta a la familia |

| Tipología de los MASC |
|------------------------------------------|
| Conciliación privada |
| Oferta vinculante confidencial |
| Opinión de persona experta independiente |
| Derecho colaborativo |
| Negociación |
| Entre partes |
| Entre abogados |
| Mediación |

La Ley Orgánica 1/2025, de 2 de enero, de medidas en materia de eficiencia del Servicio Público de Justicia

PRINCIPIO RECTOR :

Mejorar la eficiencia del Servicio Público de Justicia.



Potenciación de los MASC (Mecanismos Adecuados de Solución de Controversias)

Reformas procesales: Simplificación y agilización de procedimientos judiciales como el juicio verbal y las subastas, con mayor claridad y eficiencia..

Creación de nuevas instituciones: Introducción de los Tribunales de Instancia y la Oficina de Justicia para modernizar la estructura y mejorar la coordinación del sistema judicial.

Más relevante:

Potenciación de los MASC

(Mecanismos Adecuados de Solución de Controversias)



**Cambio de
PARADIGMA**

Busca transformar la forma en que concebimos y gestionamos los conflictos en la sociedad.



Dos grandes objetivos finales



Menor saturación del sistema judicial.

Mayor acceso a la justicia efectiva para la ciudadanía.

Resoluciones adaptadas y consensuadas, evitando los conflictos prolongados derivados de litigios.

**REDUCIR LA
LITIGIOSIDAD
A TRAVES DE
LA CULTURA
DEL ACUERDO**



Ahorro de tiempo y recursos

Simplificación procesal

Incremento de la confianza en los MASC como soluciones prácticas y eficaces.

**AGILIZAR LOS
PROCEDIMIENTOS
JUDICIALES**

Tiempo Medio de Resolución de Asuntos Civiles en Distintos Órganos Jurisdiccionales

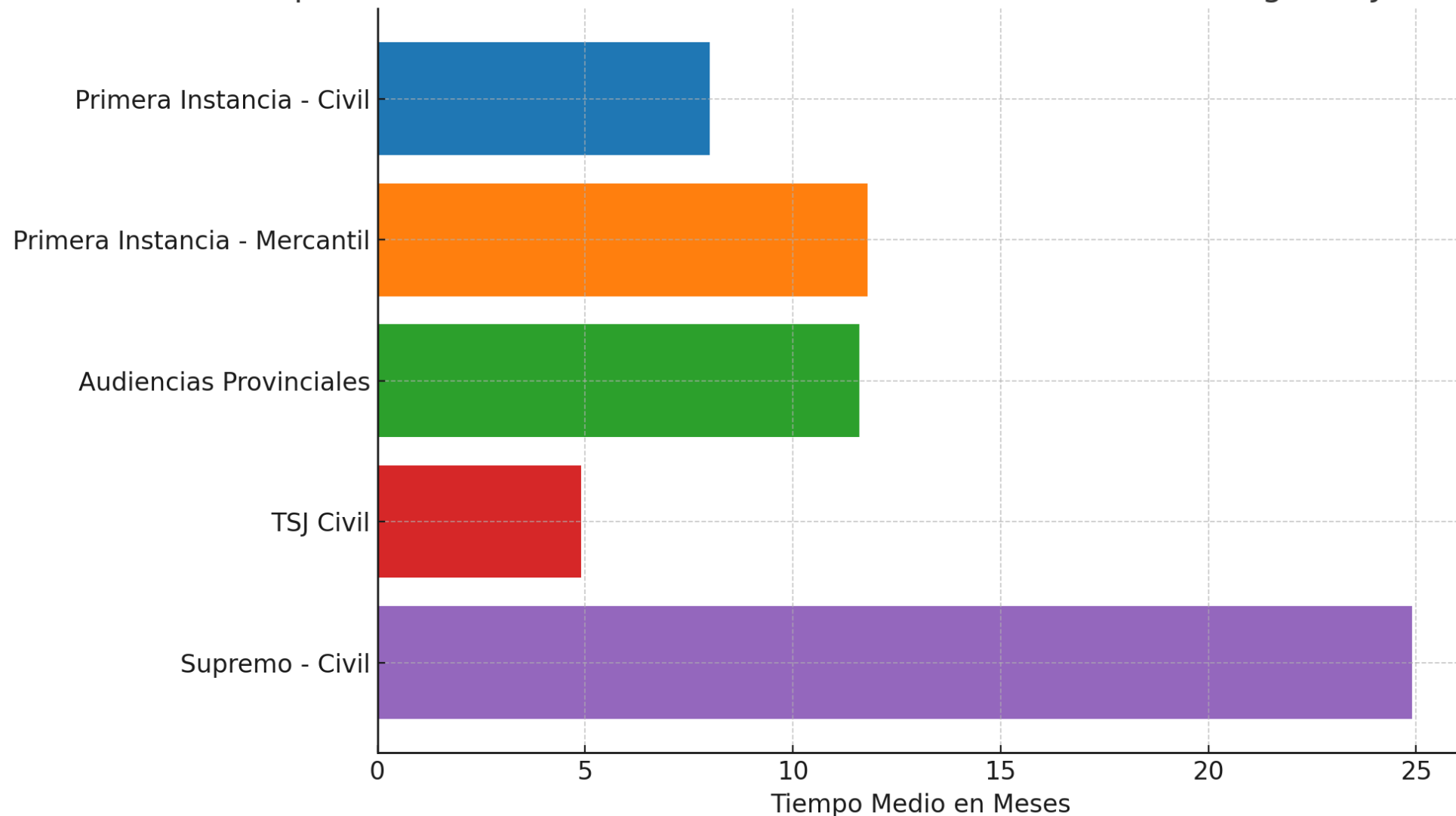


Gráfico número 1. Fuente: Datos recogidos desde la web del Consejo General del poder Judicial (2023).

***"Nada se parece
tanto a la injusticia
como la justicia
tardía"***

Séneca



Principio Rector de los MASC en la Ley

El servicio público de justicia debe ofrecer la vía más adecuada para gestionar cada problema, equilibrando la eficiencia del sistema judicial y la satisfacción de las partes mediante mecanismos de resolución consensuada.



Adecuación a cada conflicto: Selección del método más apropiado para cada caso, evitando la judicialización innecesaria.



Eficiencia del sistema judicial: Reducción de la carga en los tribunales y optimización de los recursos disponibles.



Satisfacción de las partes: Promoción de soluciones colaborativas y personalizadas, generando acuerdos más satisfactorios y duraderos.

1. Complementariedad con la jurisdicción tradicional

- Los MASC no sustituyen la potestad jurisdiccional de jueces y tribunales, pero se posicionan como **medios auxiliares y complementarios**.
- Se busca que los conflictos se solucionen, siempre que sea posible, **fuera de los tribunales**, reservando la vía judicial para aquellos casos en los que no se logre un acuerdo extrajudicial.
- *Metáfora clave:* "Antes de entrar en el templo de la Justicia, se ha de pasar por el templo de la concordia."

2. Promoción de la negociación y la autocomposición

- Se fomenta la capacidad de las partes para **dialogar y negociar directamente o asistidas por un tercero neutral**, como mediadores o conciliadores.
- Estos métodos no solo reducen la carga judicial, sino que también **promueven el entendimiento, minimizan el conflicto social y generan soluciones más satisfactorias** para las partes.

3. Diversificación de los mecanismos de resolución

- La ley introduce y regula diversos métodos con trayectorias contrastadas en el derecho comparado, como:
 - **Mediación.**
 - **Conciliación privada.**
 - **Oferta vinculante confidencial.**
 - **Opinión de expertos.**
 - **Derecho colaborativo.**
- Cada mecanismo tiene principios, objetivos y aplicaciones específicos, ampliando el abanico de opciones para que las partes elijan el medio más adecuado según las características del conflicto.

4. Accesibilidad y protagonismo ciudadano

- La justicia debe ser capaz de ofrecer la vía más adecuada para cada conflicto, priorizando aquellas que aporten:
 - **Rapidez.**
 - **Eficiencia.**
 - **Satisfacción para las partes.**
- Los MASC se enmarcan en un sistema de **justicia deliberativa**, que pertenece a toda la sociedad civil, no solo a los cuerpos judiciales o profesionales del derecho.

5. Impulso del diálogo y el consenso

- Los MASC se fundamentan en la construcción de soluciones dialogadas y consensuadas en un ambiente de colaboración y buena fe.
- Estas herramientas están diseñadas para **romper la dinámica de confrontación** y evitar que los conflictos escalen innecesariamente.

6. Profesionalización de los MASC

- La ley refuerza el papel de los **profesionales cualificados** en la resolución de conflictos, incluyendo:
 - Abogados/as.
 - Mediadores/as.
 - Graduados/as sociales.
 - Notarios/as.
 - Registradores/as de la propiedad.
- Se exige formación específica, imparcialidad, confidencialidad y objetividad en la actuación de los profesionales que faciliten estos procesos.

7. Cultura de la resolución extrajudicial

- España necesita fortalecer una **cultura** resolución pacífica de conflictos, como lo han señalado informes de la Comisión Europea y el Parlamento Europeo.
- Se propone intensificar los esfuerzos mediante:
 - **Incentivos fiscales.**
 - **Sanciones por rechazo injustificado.**
 - **Fomento de políticas públicas y formación en mediación.**

8. Evitar la burocratización de los MASC

- La ley subraya que los MASC no deben convertirse en **requisitos burocráticos vacíos de contenido**, sino en herramientas efectivas y accesibles para las partes.

**Cómo la Ley
Orgánica 1/2025
regula los MASC**



Medios Adecuados de Solución de Controversias

MASC

CIVIL

**MER
CANT
IL**

**REQUISITO
DE
PROCEDIBILIDAD**

**MATERIAS
QUE NO
ESTEN A
DISPOSICIÓN**

LABORAL

PENAL

CONCURSAL

**CUALQUIRA
PARTE
SECTOR
PUBLICO**

REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD

REGLA GENERAL

En el orden jurisdiccional civil y con carácter general, para que sea admisible la demanda se debe acudir previamente a algún MASC

Siempre deja abierto el camino a la vía contenciosa en caso de no acordar

OBLIGATORIEDAD

```
graph TD; A((OBLIGATORIEDAD)) --> B[No obliga al acuerdo]; B --> C[Siempre deja abierto el camino a la vía contenciosa en caso de no acordar];
```

No obliga al acuerdo

Assistencia letrada en los MASC: no obligatoria

- **Único caso en el que** cuando:
 - Sí la cuantía del asunto supere los **2.000 euros**.
 - Una ley sectorial no exija la intervención de abogado.
- **Asistencia opcional en otros casos:**
 - Las partes pueden acudir asistidas por abogado, aunque no sea obligatorio.
 - Si una parte decide contar con abogado, debe comunicarlo:
 - En el requerimiento inicial, o
 - En un plazo de **3 días** tras recibir la propuesta.
 - La otra parte puede optar también por asistencia letrada dentro de los **3 días siguientes** a esta notificación.

INICIATIVA

De una de las partes

De ambas partes de común acuerdo

De una derivación judicial (Juez o LAJ)

Si no hay consenso sobre el MASC a usar

CRITERIO

Propuesto en primer lugar

INCLUSIONES

MATERIAS

CIVIL
MERCANTIL

ACTOS Y PROCEDIMIENTOS

LEC

- PROCESOS DECLARATIVOS
DEL LIBRO II (juicio
ordinario y verbal)
- PROCESOS ESPECIALES
LIBRO I V (monitorio,
división de herencia...)

EXCLUSIONES POR MATERIAS (I)



PENAL



LABORAL



CONCURSAL

EXCLUSIONES POR MATERIAS (II)

Los MASC no podrán aplicarse a conflictos civiles relacionados con materias excluidas de la mediación, según el apartado 9 del artículo 89 LOPJ (LA LEY 1694/1985)

Secciones de Violencia sobre la mujer:

Este artículo regula las competencias de las Secciones de Violencia sobre la Mujer en los Tribunales de Instancia, incluyendo novedades importantes en su configuración.

Prohibición de mediación:

Se mantiene la prohibición de someter a mediación las materias civiles que son competencia de los antiguos Juzgados de Violencia sobre la Mujer, como ya preveía el artículo 87 ter, apartado 5º.

EXCLUSIONES POR MATERIAS (III)

Materias indisponibles para las partes

Excepción
(efectos y
medidas arts.
102 y 103 CC)

NULIDAD

SEPARACIÓN

DIVORCIO

ACTOS, MATERIAS Y PROCEDIMIENTOS EXCLUIDOS (I)

01

Tutela judicial civil de derechos fundamentales

02

Filiación, paternidad y maternidad

03

Menores y personas con Discapacidad

04

Juicio cambiario

05

Interponer demanda ejecutiva, solicitar medidas cautelares previas a la demanda o diligencias preliminares

06

Expedientes de jurisdicción voluntaria

ACTOS, MATERIAS Y PROCEDIMIENTOS EXCLUIDOS (II)

07

Requerimiento europeo de pago (salvo monitorio)

08

Proceso europeo de escasa cuantía

09

Tutela sumaria posesión de una cosa o derecho

10

Demolición o derribo, de obra, edificio o árbol en ruina con amenaza de daño

11

Desconocimiento domicilio de la parte contraria

Cómo se cumple el requisito de procedibilidad

ACUDIR

DOCUMENTAR

PLAZOS

La forma de acreditar el cumplimiento del requisito de procedibilidad

Obligatoriedad de documentar cualquier intento de negociación para cumplir con el requisito de procedibilidad (a efectos de presentación de la demanda)

Documento firmado por ambas partes, incluyendo datos básicos (identidad, fechas, objeto, declaración de buena fe, etc.).

Alternativa: un documento que pruebe que la otra parte recibió la solicitud/invitación para negociar, indicando fecha y contenido.

No interviene 3º neutral

- Documento firmado por ambas partes
- Mediante cualquier documento que pruebe que la otra parte ha recibido la solicitud para negociar o, en su caso, la propuesta.

Interviene 3º neutral

- Éste deberá expedir, a petición de cualquiera de las partes, un documento en el que hará constar una serie de circunstancias (inclusive la no comparecencia o la negativa a participar).

Identidad del tercero (nombre, cualificación, registro o colegio profesional).

Identidad de las partes.

Objeto de la controversia.

Fechas de reuniones.

Declaración de buena fe de ambas partes.

En caso de no comparecencia de una parte, se debe dejar constancia de la citación realizada y su recepción.

Identidad entre el objeto de
la negociación y el litigio

Identidad entre el objeto de la negociación y el objeto del litigio

Las partes deben haber intentado negociar sobre el mismo tema o disputa antes de presentar la demanda.

Las pretensiones pueden variar en la vía judicial: Aunque el tema general sea el mismo, las reclamaciones específicas (como el monto o las condiciones) que se planteen en el juicio pueden diferir de las negociadas previamente.

| Ejemplo de incumplimiento de contrato de compraventa | Negociación previa | Vía judicial |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Juan y Ana tienen un conflicto porque Ana no entregó un producto dentro del plazo acordado. | En el proceso de negociación entre los abogados, Juan solicitó a Ana que le entregue el producto en un plazo de 15 días y además un descuento como compensación. | La negociación no resultó en un acuerdo. Ahora, Juan decide llevar el caso a juicio. En la demanda judicial, Juan reclama la resolución del contrato, el reembolso total del precio pagado y una indemnización por daños y perjuicios. |

Presentación de la demanda dentro de los plazos máximos establecidos

| PLAZO | DESDE |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Plazo general para presentar la demanda tras el intento de negociación: 1 año desde: | <p>La recepción de la solicitud inicial de negociación, en caso de que no haya respuesta O</p> <p>La fecha de terminación del proceso de negociación sin acuerdo, si este se llevó a cabo.</p> |
| Plazo para presentar la demanda tras medidas cautelares adoptadas durante la negociación: 20 días desde: | <p>La terminación del proceso de negociación sin acuerdo O</p> <p>La fecha en que deba entenderse finalizado el proceso de negociación sin acuerdo, conforme a lo establecido en la ley.</p> |
| Suspensión del plazo de 20 días cuando las medidas cautelares se adoptaron antes del inicio del proceso negociador: | El plazo de 20 días se suspenderá durante el proceso de negociación y se reanudará tras la finalización de dicho proceso en los términos establecidos. |

| | |
|-----------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Plazo general:. | 1 año |
| Plazo específico (medidas cautelares): | 20 días, con posibilidad de suspensión si las medidas se acordaron antes de la negociación |

Supuestos de terminación del proceso sin acuerdo

Se considerará terminado el proceso sin acuerdo en los siguientes casos:

| | |
|----------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Falta de reunión inicial o respuesta: | Si pasan 30 días naturales desde la recepción de la solicitud de negociación sin que se convoque una reunión o se obtenga una respuesta escrita. |
| Propuesta concreta sin respuesta o acuerdo: | Si pasan 30 días desde que una parte hace una propuesta concreta sin obtener respuesta escrita ni alcanzar un acuerdo. |
| Inactividad durante 3 meses: | Si transcurren 3 meses desde la primera reunión sin que se logre un acuerdo. Las partes pueden continuar negociando si ambas lo acuerdan. |
| Terminación unilateral: | Cualquiera de las partes puede dar por terminadas las negociaciones mediante comunicación escrita, dejando constancia de esta voluntad. |

PUNTOS CLAVE

Documentación clara y precisa: Es obligatorio acreditar cualquier actividad negociadora con detalles específicos.

Flexibilidad temporal: Los plazos de terminación pueden extenderse si ambas partes están de acuerdo.

Declaración de buena fe: Este elemento es esencial para que los intentos negociadores tengan validez.

¿Y SI NO SE CUMPLIÓ CON EL REQUISITO?

SUBSANABLE

**NO
SUBSANABLE**

CONFIDENCIALIDAD: alcance

Regla general

El proceso de negociación y la documentación utilizada son confidenciales.

Excepción: Información sobre: Si las partes acudieron al intento de negociación previa. El objeto de la controversia.

EXCEPCIONES

| | |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Consentimiento expreso: | Cuando todas las partes acuerdan por escrito levantar la confidencialidad. |
| Impugnación de costas:). | Para moderar o exonerar tasaciones de costas (Art. 245 LEC |
| Resolución judicial penal motivada: Por solicitud de jueces del orden penal. | Por solicitud de jueces del orden penal. |
| Razones de orden público: Ejemplo: Protección del interés superior del menor o prevención de daños físicos o psicológicos | Ejemplo: Protección del interés superior del menor o prevención de daños físicos o psicológicos |

- Partes del proceso.
- Abogados/as intervinientes.
- Terceros neutrales. (Todos están sujetos al deber y derecho de secreto profesional).

No pueden declarar ni aportar documentación del proceso. No pueden ser obligados a revelar información en procedimientos judiciales o arbitrales.

Inadmisión

No será admitida ni incorporada al expediente. No ser valoradas como prueba

Responsabilidades

Generar sanciones

Interrupción de la prescripción y suspensión de la caducidad

| | | |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------|
| La solicitud de negociación interrumpe la prescripción o suspende la caducidad de acciones. | ¿Desde cuando? La fecha en la que conste el intento de comunicación al destinatario. | ¿Hasta cuando? a) La firma del acuerdo b) La terminación del proceso sin acuerdo |
| ¿Cómo? | Reanudación por inactividad | |
| A través del domicilio personal, lugar de trabajo o medio de comunicación electrónico utilizado previamente | a) Falta de reunión: Si no se celebra la primera reunión dentro de los 30 días naturales desde la recepción de la solicitud de negociación por la parte destinataria o el intento de comunicación, si no se confirma recepción. b) Falta de respuesta a propuestas concretas: 30 días naturales desde la recepción por la contraparte. | |

INCIDENCIA DE LOS MASC EN LAS COSTAS

1. Reglas generales sobre costas en relación con los MASC

• **No habrá condena en costas a favor de quien rechace un MASC:**

- Si una parte rehusó participar en un MASC, sin causa justificada, y este era preceptivo o acordado por el tribunal, **no se pronunciarán costas a su favor** (Art. 394.1 LEC).
- Excepción: Si se aprecia **abuso del servicio público de justicia** (Art. 394.4 LEC).

INCIDENCIA DE LOS MASC EN LAS COSTAS

2. Condena en costas posible:

Si una de las partes no acudió, sin causa justificada, a un MASC obligatorio o acordado judicialmente, se podrá imponer costas mediante decisión motivada (Art. 394.2 LEC).

3. Allanamiento del demandado:

Regla general

El allanamiento de la parte demandada, que no acudió sin causa a un MASC obligatorio o acordado por el tribunal, implicará condena en costas salvo circunstancias extraordinarias justificadas (Art. 395.3 LEC).

Supuestos de mala fe

El demandado rechazó participar en un MASC.

Ignoró un acuerdo ofrecido tras un requerimiento fehaciente y justificado (Art. 395.1 LEC).

INCIDENCIA DE LOS MASC EN LAS COSTAS

4. Exoneración o moderación de costas

Solicitud de reducción de costas:

- La parte condenada en costas puede solicitar exoneración o moderación si:
 - Formuló una propuesta razonable en un MASC.
 - La resolución judicial es **sustancialmente coincidente** con dicha propuesta.
- **Documentación de la propuesta:**
 - Deberá presentarse íntegra y estará **dispensada de confidencialidad** a estos efectos (Art. 245.5 LEC).

5. Abuso del servicio público de justicia

Los tribunales pueden valorar el uso indebido del sistema judicial para imponer costas y sanciones, garantizando que las partes hayan intentado una solución consensuada antes de recurrir al litigio.

INCIDENCIA DE LOS MASC EN LAS COSTAS

OBJETIVO

- **Fomentar la participación activa en MASC** como herramienta de solución efectiva de conflictos.
- **Sancionar la inactividad o rechazo injustificado** a participar en MASC mediante las costas procesales.
- **Premiar a las partes que actúen de buena fe** en los procesos negociadores.

MASC

Teoría y Práctica





Mediación

Objetivos de la Ley 1/2025 respecto a la mediación

| | |
|------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Reforzar su eficacia: | Mediante: Introduciendo mecanismos que aseguren su utilidad real y evitando que se convierta en un trámite más. |
| Ampliar su alcance: | Potenciando la mediación en todos los ámbitos posibles, siempre que no se afecten derechos indisponibles. |
| Conectar con el sistema judicial: | Vinculando la mediación con el requisito de procedibilidad y la derivación judicial. |
| Proteger colectivos vulnerables: | Incorporando medidas específicas para garantizar la igualdad de acceso a la mediación para personas mayores, menores y otros grupos en situación de vulnerabilidad. |

Conexión con la Ley 5/2012: Principales modificaciones

| | |
|-------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Requisito de procedibilidad: | Vinculando la mediación con el sistema judicial como un paso previo obligatorio en ciertos casos. |
| Efectos sobre los plazos de prescripción y caducidad: | Introduciendo la interrupción y la suspensión, con requisitos claros para su aplicación. |
| Confidencialidad:. | Armonizando su regulación con otros MASC y estableciendo excepciones claras para proteger intereses superiores |
| Sesión inicial y constitutiva: | Formalizando estos pasos como claves para garantizar la validez del procedimiento. |
| Inclusión de colectivos vulnerables | Incorporando módulos específicos en la formación de mediadores para atender necesidades de personas mayores, menores y otros colectivos. |

Art. 1 : Concepto

| Aspecto | Ley 5/2012 | LO 1/2025 |
|---------------------------------------------|---------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------|
| Definición del concepto de mediación | "Medio de solución de controversias". | "Medio adecuado de solución de controversias". |
| Procedimiento estructurado | No mencionado. | Se introduce la necesidad de un "procedimiento estructurado". |
| Carácter voluntario | Mencionado explícitamente. | Se mantiene, destacando que el acuerdo debe ser alcanzado "por sí mismas" por las partes. |
| Enfoque profesional y reglado | No explicitado. | Implicación de mayor profesionalización mediante el marco estructurado. |
| Alineación internacional | No enfatizado. | Refuerza la mediación como alternativa preferible, alineada con estándares internacionales. |

«Artículo 4. Efectos de la mediación sobre los plazos de prescripción y caducidad

| Aspecto | Ley 5/2012 | LO 1/2025 |
|-----------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Efecto sobre la prescripción | La solicitud de mediación solo suspendía la prescripción. | La solicitud interrumpe la prescripción y suspende la caducidad. |
| Plazo para contacto del mediador | No se establecía un plazo específico. | El mediador debe intentar la comunicación en un plazo de 15 días naturales . |
| Reanudación de plazos | No especificado. | Si no se realiza la comunicación o no hay respuesta en 15 días, el cómputo de plazos se reanuda. |
| Duración de la suspensión/interrupción | Se mantenía hasta la firma del acuerdo, el acta final, o la terminación de la mediación. | Se prolonga en las mismas condiciones, pero con mayor claridad normativa. |
| Responsabilidad del mediador | No desarrollada específicamente. | Exige mayor diligencia para evitar retrasos injustificados. |

Artículo 6.
Requisito de
procedibilidad y libre
disposición.

| Aspecto | Ley 5/2012 | LO 1/2025 |
|------------------------------------|-------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------|
| Voluntariedad | La mediación era voluntaria en todos los casos. | Puede ser obligatoria como requisito procesal en ciertos casos. |
| Requisito de procedibilidad | No aplicaba. | Aplicable según el art. 403.2 LEC. |
| Sesión inicial | No requerida. | Obligatoria con requisitos mínimos documentales. |
| Asistencia de partes | No especificada. | Obligatoria, con representación válida. |

«Artículo 9.
Confidencialidad

| Aspecto | Ley 5/2012 | LO 1/2025 |
|-------------------------------|--------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------|
| Confidencialidad total | Cubría todo el proceso y documentación. | Excluye la información sobre asistencia y objeto del conflicto. |
| Excepciones al deber | Dos excepciones (acuerdo expreso o penal). | Se amplían: tasación de costas, orden público, menores y daños. |
| Prohibición de uso | No explícito. | Información confidencial no será admitida salvo en las excepciones. |

Art. 13.1
(actuación del
mediador)

| Aspecto | Ley 5/2012 | LO 1/2025 |
|----------------------------------|---------------------------------------|----------------------------------------------------|
| Participación de abogados | No regulada. | Participación consensuada entre partes y mediador. |
| Inasistencia de abogados | No contemplada. | La ausencia acordada no invalida el proceso. |
| Validez del procedimiento | No abordaba este supuesto específico. | Se garantiza la validez si hay consenso previo. |

Art. 16
Solicitud de
inicio

| Aspecto | Ley 5/2012 | LO 1/2025 |
|-----------------------------------------------|-------------------|---------------------------------------------------------------------------|
| Inicio por requisito de procedibilidad | No contemplado. | Introducido como una opción antes de acciones judiciales. |
| Derivación judicial | No regulada. | Formalizada con pautas claras. |
| Plazo para designación de mediadores | No especificado. | Plazo de 5 días para acuerdo; uso de listas oficiales si no hay consenso. |
| Responsabilidad del mediador | No desarrollada. | Renuncia injustificada puede acarrear sanciones disciplinarias. |

Art. 17
Sesión inicial

| Aspecto | Ley 5/2012 | LO 1/2025 |
|----------------------------------------------|--------------------------------------|----------------------------------------------------------------------|
| Título | Información y sesiones informativas. | Sesión inicial. |
| Vinculación con requisitos judiciales | No regulada. | Formaliza el cumplimiento del requisito de procedibilidad. |
| Declaración del objeto del conflicto | No requerida. | Obligatoria para validar la sesión inicial. |
| Documento del mediador | No previsto. | Obligatorio con datos específicos y declaración de buena fe. |
| Inasistencia de una parte | Se entendía como desistimiento. | Satisface el requisito procesal y se documenta como no confidencial. |

Art. 19
Sesión
constitutiva

| Aspecto | Ley 5/2012 | LO 1/2025 |
|----------------------------------------|------------------------------|--------------------------------|
| Número de aspectos en la sesión | Siete elementos específicos. | Cuatro aspectos simplificados. |
| Identificación de las partes | Obligatoria. | Eliminada. |
| Objeto del conflicto | Obligatorio. | Eliminado. |
| Redacción del término mediador | "Mediador". | "Persona mediadora". |

Art. 20
Duración
del
procedimiento.

| Aspecto | Ley 5/2012 | LO 1/2025 |
|----------------------------|-----------------------|-------------------------------------------------------------|
| Duración general | Lo más breve posible. | Lo más breve posible. |
| Límite temporal específico | No contemplado. | Tres meses en mediaciones como requisito de procedibilidad. |

Art. 25
Formalización
del título
ejecutivo

| Aspecto | Ley 5/2012 | LO 1/2025 |
|----------------------------------------------|------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------|
| Presentación ante notario | Por las partes . | Por cualquiera de las partes . |
| Referencia a la homologación judicial | Genérica, sin mención de ley específica. | Referencia explícita a la Ley 1/2000, de 7 de enero (LEC) . |

Apartado 2 de la disposición final octava.

| Aspecto | Ley 5/2012 | LO 1/2025 |
|------------------------------------------|-----------------------------------|----------------------------------------------------------------|
| Regulación de la formación | Exclusiva del Gobierno central. | Descentralizada en las Administraciones públicas competentes. |
| Contenidos mínimos de formación | No especificados. | Incluye módulos en igualdad, discapacidad, diversidad, etc. |
| Enfoque en colectivos vulnerables | No abordado específicamente. | Formación específica para personas mayores y otros colectivos. |
| Responsabilidad civil | Posible desarrollo reglamentario. | Se mantiene igual. |



Conciliación

No existe una distinción absoluta ni en el sistema español ni en Derecho comparado entre mediación y conciliación

Soletto, H. (2009)

La mediación: método de resolución alternativa de conflictos en el proceso civil español, 2009

Artículo 15. Conciliación privada.

Toda persona física o jurídica que se proponga ejercitar las acciones legales que le corresponden en defensa de un derecho, puede requerir a una persona **con conocimientos técnicos o jurídicos relacionados con la materia** de que se trate, para que gestione una **actividad negociadora** tendente a **alcanzar un acuerdo conciliatorio** con la parte a la que se pretenda demandar.

No define

Cualquier persona física o jurídica puede solicitar una conciliación antes de iniciar acciones legales.

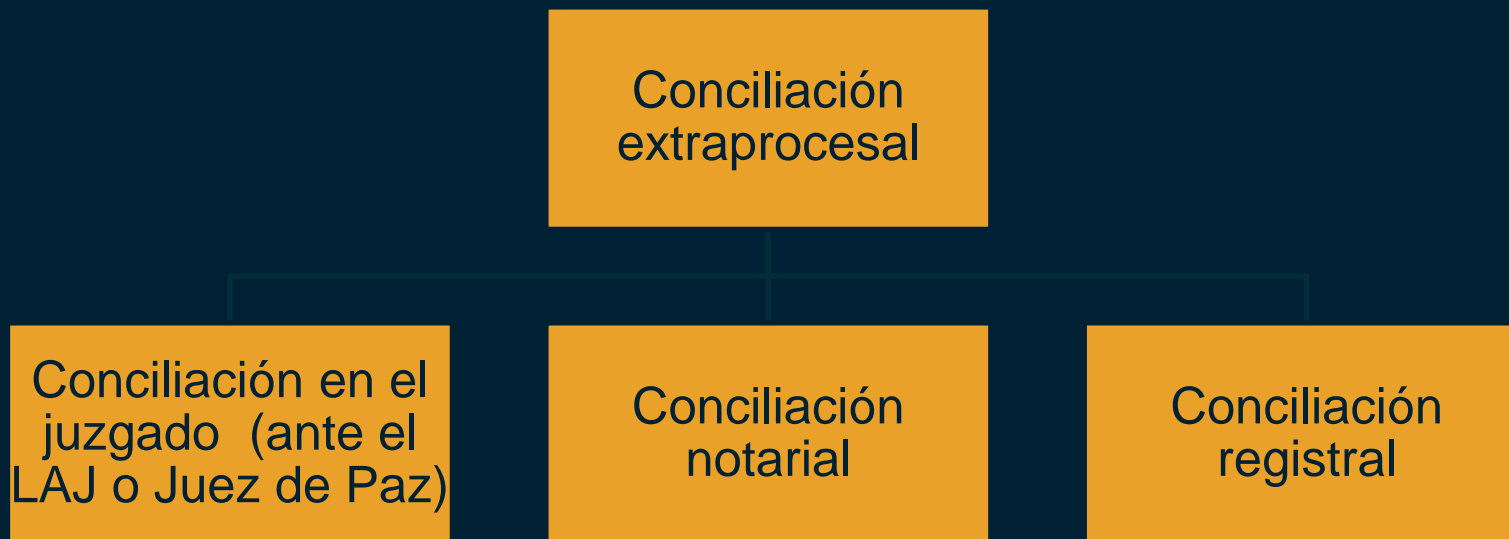
La conciliación busca alcanzar un acuerdo entre las partes mediante una actividad negociadora.

Puede intervenir una persona con conocimientos técnicos o jurídicos relacionados con el asunto.

La conciliación es un proceso de resolución de conflictos en el cual un tercero imparcial ayuda a las partes a encontrar una solución mutuamente aceptable, proponiendo posibles soluciones y facilitando el diálogo entre las partes.“

*Couture, E. J. (1958).
Fundamentos del Derecho
Procesal Civil. Editorial
Depalma.*

**Concepto
general de
conciliación**



Conciliación procesal (ante el juez competente del proceso civil)

Marco de la conciliación en España: contexto actual

**Tipos de
conciliación
en la Ley
Orgánica
(vía no
jurisdiccional)**

La conciliación ante Notario

La conciliación ante el Registrador

La conciliación ante el Letrado de
la Administración de Justicia

La conciliación
privada.(NOVEDAD)

Conocimientos técnicos o jurídicos relacionados con la materia

Colegiado ejerciente: abogacía, graduados sociales, notariado, registradores de la propiedad, así como en cualquier otro colegio que esté reconocido legalmente

Mediador o pertenecer a instituciones de mediación debidamente homologadas

Requisitos del conciliador

No se exige formación específica en MASC

Ética profesional:

Ser imparcial y cumplir con los deberes de confidencialidad y secreto profesional.

Sociedades profesionales:

Cumplir con la Ley 2/2007 y estar registradas en el colegio profesional correspondiente.

Formalización del encargo

- **Quién realiza el encargo:**
 - Una parte de manera unilateral o ambas partes de mutuo acuerdo.
- **Contenido mínimo:**
 - Descripción clara de la discrepancia y las identidades de las partes.
 - Inclusión de medios de contacto (teléfono, correo electrónico) y herramientas para videoconferencias.

Obligaciones y responsabilidades

- Aceptar el encargo de manera documentada.
- Garantizar una gestión leal, objetiva, neutral e imparcial.
- Responder legalmente por el ejercicio inadecuado de su función.

Naturaleza del Acuerdo

Negocio jurídico particular
Semejante a la transacción
(art.1809 y ss. CC)

Titulo ejecutivo: conciliación ante el LAJ o juez de paz y notarial. Registral (en los términos del art. 103 bis. De la ley Hipotecaria)

Excepciones: Conciliación privada.

Todos son documento público salvo conciliación privada.

Naturaleza y efectos del acuerdo de conciliación

| | |
|------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Impedimento para nuevas demandas: | Si las partes alcanzaron un acuerdo en la conciliación, no pueden presentar una demanda con el mismo objeto, ya que el acuerdo es vinculante y debe cumplirse. |
| No equivale a cosa juzgada: | Esto no convierte el acuerdo conciliatorio en una resolución judicial con fuerza de cosa juzgada; su incumplimiento podría generar un nuevo conflicto, pero no significa que el litigio original haya sido resuelto judicialmente. |
| Defensa procesal: | Si una parte incumple el acuerdo y la otra presenta una demanda, la parte demandada puede utilizar la "exceptio pacti" como defensa, argumentando que ya existía un acuerdo previo vinculante. |

ART. 15

Determina funciones

¿dónde queda
el procedimiento?

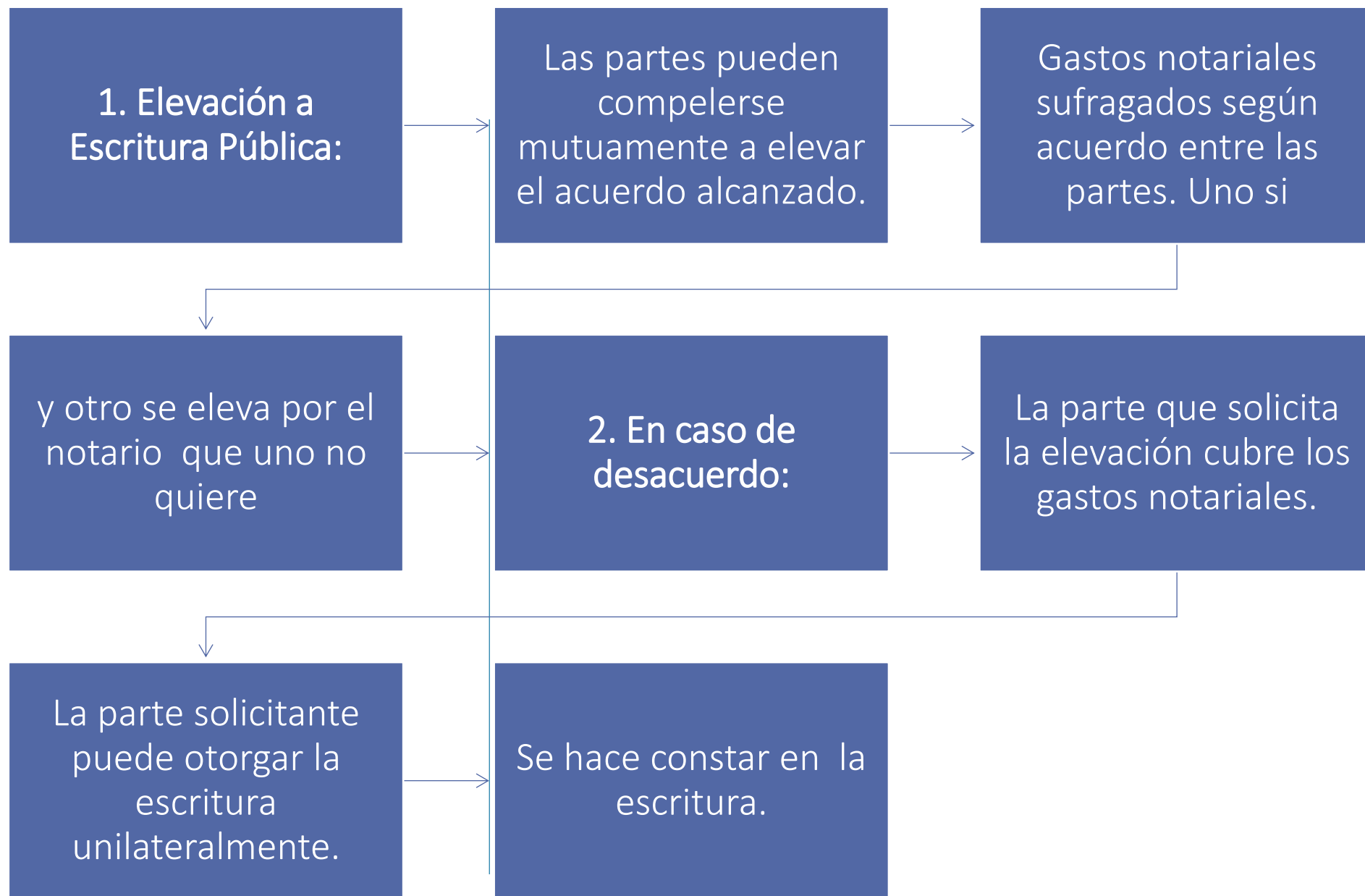
Carácter directivo

**Formulación directa de
soluciones**

**Poner de manifiesto a
las partes las
dimensiones
extrajurídicas de la
controversia**

FORMALIZACIÓN DEL ACUERDO

Art. 12





**Oferta
vinculante
confidencial**

| | |
|------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <u>Definición:</u> | Es una propuesta vinculante para solucionar una controversia, que obliga al oferente si la otra parte la acepta expresamente. |
| <u>Aceptación</u> | La aceptación de la oferta es irrevocable. Debe permitir constatar la identidad del oferente, la recepción efectiva, la fecha, y el contenido. |
| <u>Carácter confidencial:</u> | La oferta y su aceptación son confidenciales, conforme al artículo 9. |
| <u>Caducidad de la oferta:</u> | Decae si no es aceptada expresamente en un plazo de un mes, salvo que el oferente establezca un plazo mayor. |
| <u>Cumplimiento del requisito de procedibilidad:</u> | Si la oferta no es aceptada, basta con acreditar su remisión para considerar cumplido el requisito. Se debe acompañar el justificante de envío y recepción en el escrito de demanda o contestación, sin mención al contenido |

Sencillez o Dificultad

Saber configurar una oferta que satisfaga las pretensiones de quien la realiza, pero que, al mismo tiempo, resulte también aceptable por satisfacer los intereses y Necesidades de la otra parte. (NEGOCIACIÓN COLABORATIVA)

Intervención del letrado

Único MASC en que la asistencia de letrado es preceptiva
Siempre y cuando la cuantía del asunto supere los 2.000 euros

¿Es la oferta revocable para el oferente?

De acuerdo con el artículo 17, **la oferta no es revocable una vez que ha sido aceptada expresamente por la otra parte.**

Sin embargo, **antes de que sea aceptada**, el texto no menciona explícitamente que el oferente esté impedido de revocarla, por lo que podría entenderse que sí es revocable en ese periodo, salvo que exista un acuerdo o norma adicional que establezca lo contrario.

Antes de la aceptación expresa:

Parece ser revocable.

Después de la aceptación expresa:

No es revocable

¿Caben ofertas sucesivas una vez superado el plazo o ha sido rechazada?

Sí, incluso menos ventajosas que la inicial

Generaría un nuevo cómputo, con el mismo plazo que la primera y los mismos efectos.

¿Cómo debe entenderse la confidencialidad?

Respecto de terceros: oferta y términos de la aceptación

Propias partes: aportarla ante tribunales

Excepción

Procesos de impugnación de costas

INCUMPLIMIENTO

Genera responsabilidades contractuales y los daños serán evaluados en función de la gravedad del incumplimiento y sus consecuencias (tanto ante ruptura del acuerdo como en la difusión indebida de información)

¿Que supone la aceptación?

Aceptación por el receptor

Pone fin a la controversia y se podrá exigir el cumplimiento.

Deberemos convertirlo en título ejecutivo

Rechazo por el receptor

Cumplimiento del requisito de procedibilidad.

La parte requirente podrá dirigirse a la vía judicial y ejercitar la acción correspondiente

Siempre que exista identidad entre objeto de la negociación y del litigio



Opinión de
persona
experta
independiente

Definición y objetivo

Designación de una persona experta independiente para emitir una opinión no vinculante sobre el conflicto.

Facilitar la resolución de controversias mediante un análisis técnico o jurídico.

Características Clave de la Opinión de Experto

1. Carácter confidencial:

1. Protección total del dictamen y la documentación (Artículo 9).

2. Ámbito de aplicación:

1. Cuestiones jurídicas o aspectos técnicos según la especialización del experto.

3. Proceso estructurado:

1. Dictamen emitido bajo estándares de profesionalidad y objetividad.

Proceso y Resolución

1. Plazo para observaciones:

1. Las partes tienen **10 días hábiles** para proponer mejoras o comentarios al dictamen.

2. Resultados posibles:

1. Acuerdo alcanzado:

1. Se formaliza conforme al Artículo 12 y tiene efectos vinculantes (Artículo 13).

2. Desacuerdo:

1. El experto extiende una certificación que cumple con el requisito de procedibilidad para acciones judiciales

Requisitos y Obligaciones del Experto

Requisitos para el experto:

- Poseer **títulos oficiales** que garanticen conocimientos técnicos.
- Actuar con **diligencia** y siguiendo estándares profesionales.

Obligaciones:

- Declarar objetividad bajo **juramento o promesa**.
- Considerar aspectos que favorezcan o perjudiquen a todas las partes.

Impacto de la Opinión de Experto en el Proceso

- **Resolución técnica especializada:**

- Incrementa la calidad de los medios adecuados de resolución de conflictos.

- **Confianza en el proceso:**

- Proporciona un enfoque técnico y profesional que favorece decisiones informadas y consensuadas.



Derecho colaborativo

Concepto

Un mecanismo en el que las partes, **asesoradas por abogados especializados en Derecho colaborativo**, buscan soluciones consensuadas a sus controversias.

Intervienen, en su caso, expertos neutrales en las materias objeto de disputa o facilitadores de la comunicación.

Principios fundamentales del Derecho colaborativo

| | |
|------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Buena fe: | Compromiso mutuo para resolver el conflicto de manera honesta y cooperativa |
| Negociación sobre intereses: | Foco en las necesidades reales de las partes, no solo en posiciones legales. |
| Transparencia: | Información clara y abierta entre las partes |
| Confidencialidad: Protección de toda la información compartida durante el proceso | Protección de toda la información compartida durante el proceso |
| Trabajo en equipo: | Colaboración entre las partes, sus abogados, y cualquier experto neutral. |
| Renuncia a tribunales: | Los abogados que participan no podrán representar a sus clientes en juicios si no se logra un acuerdo |

Desarrollo del proceso colaborativo: fases

1. Asesoramiento inicial:

1. Las partes son informadas de los principios y estructura del proceso.

2. Sesiones colaborativas:

1. Reuniones conjuntas para analizar los intereses y buscar acuerdos.

3. Intervención de expertos:

1. Apoyo técnico o facilitación de comunicación, según sea necesario.

4. Cierre del proceso:

1. Se redacta un acta final, reflejando acuerdos y desacuerdos.

El Acta Final del Proceso

1.Contenido:

1. Identificación de las partes y los profesionales intervinientes.
2. Descripción de las sesiones realizadas.
3. Detalle de los acuerdos alcanzados y los puntos sin resolver.

2.Validez:

1. Puede formalizarse mediante escritura pública para otorgar carácter ejecutivo.

3.Eficacia:

1. Sirve como base para la resolución del conflicto o para justificar el cumplimiento del requisito de procedibilidad.

Beneficios

| | |
|--------------------------------|-----------------------------------------------------------------------|
| Resolución consensuada: | Promueve soluciones personalizadas y sostenibles. |
| Menor confrontación: | Reduce tensiones al centrarse en intereses compartidos. |
| Eficiencia: | Proceso más rápido y menos costoso que el litigio tradicional. |
| Relaciones preservadas: | Favorece la cooperación futura entre las partes. |

Entrada en vigor de los MASC

**25 DE ABRIL
DE 2025**

PROCEDIMIENTOS EN CURSO

APLICACION

Exclusivamente a los procedimientos judiciales iniciados después de esta fecha.

Las partes, de común acuerdo, podrán someterse a cualquier MASC, conforme a la LEC.

Juicios verbales:

Si no se ha celebrado vista antes de la entrada en vigor, podrán dictarse sentencias orales



FUNDACIÓN

JUSTICIA SOCIAL



MUCHAS GRACIAS